

PO4



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20196230114191  
Fecha: 18-06-2019

ASESORIA DE OBRAS

Bogotá, D.C.,

Dependencia 623

Señores:  
**PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL PREDIO**  
Calle 73 No. 66 - 50.  
Ciudad

PEREIRA TEL (6) 248 6708-10 - BOGOTÁ TEL (1) 400 2423  
ARMENIA TEL (6) 731 2235 - MEDELLÍN TEL (4) 230 2800

FDI BARRIO UNIDOS - FONDO DE DILTO LOCAL DE BARRIO UNIDOS  
Propietario y/o responsable del predio  
BOGOTÁ - BOGOTÁ  
GP 200003457  
www.redex.com.co

REDEX  
NIT: 811.034-171 - 1  
Reg. Merc. 1530 de 2012  
Exp. Práctica 0387

GM 20225 -- GP 200003457  
GE 20196230114191 28/08/2019

FDI BARRIO UNIDOS - FONDO DE DILTO LOCAL DE BARRIO UNIDOS  
**PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DEL PREDIO**  
Codigo Postal: 0  
AC: 20196230114191

BOGOTÁ  
BOGOTÁ

**NOMBRE:** \_\_\_\_\_ **Fecha Ent.** \_\_\_\_\_  
**CC:** \_\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_  
**MOTIVO DEVOLUCIÓN** **Mensajero:** \_\_\_\_\_  
DESCONOCIDO REUSADO NO RESIDE NO RECLAMADO DIRECCIÓN ERRADA **peso:** \_\_\_\_\_  
OTROS: \_\_\_\_\_ **valor:** \_\_\_\_\_

CERRADO: VISITA 1 VISITA 2 VISITA 3 VISITA 4 VISITA 5 VISITA 6 VISITA 7 VISITA 8 VISITA 9 VISITA 10 VISITA 11 VISITA 12 VISITA 13 VISITA 14 VISITA 15 VISITA 16 VISITA 17 VISITA 18 VISITA 19 VISITA 20 VISITA 21 VISITA 22 VISITA 23 VISITA 24 VISITA 25 VISITA 26 VISITA 27 VISITA 28 VISITA 29 VISITA 30 VISITA 31 VISITA 32 VISITA 33 VISITA 34 VISITA 35 VISITA 36 VISITA 37 VISITA 38 VISITA 39 VISITA 40 VISITA 41 VISITA 42 VISITA 43 VISITA 44 VISITA 45 VISITA 46 VISITA 47 VISITA 48 VISITA 49 VISITA 50 VISITA 51 VISITA 52 VISITA 53 VISITA 54 VISITA 55 VISITA 56 VISITA 57 VISITA 58 VISITA 59 VISITA 60 VISITA 61 VISITA 62 VISITA 63 VISITA 64 VISITA 65 VISITA 66 VISITA 67 VISITA 68 VISITA 69 VISITA 70 VISITA 71 VISITA 72 VISITA 73 VISITA 74 VISITA 75 VISITA 76 VISITA 77 VISITA 78 VISITA 79 VISITA 80 VISITA 81 VISITA 82 VISITA 83 VISITA 84 VISITA 85 VISITA 86 VISITA 87 VISITA 88 VISITA 89 VISITA 90 VISITA 91 VISITA 92 VISITA 93 VISITA 94 VISITA 95 VISITA 96 VISITA 97 VISITA 98 VISITA 99 VISITA 100

No. 2014623890100173E.

...y 1437 de 2011 – Código de Procedimiento  
Alcaldía Local procede a notificarle por Aviso el  
018, emanada por la Alcaldía Local de Barrios  
administrativas adelantadas en relación con el

...recursos de reposición y apelación que se deben  
...antes a su notificación, de conformidad con el artículo

76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa copia íntegra en tres (03) folios de la Resolución No. 0361 del 19 de septiembre de 2018.

Respetuosamente,

*BAJIC*

**RICARDO APONTE BERNAL**  
Coordinador Área de Gestión Policiva.

Elaboró: Diana Paola Gonzalez M – Abogada contratista ALBU *08/1*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

51  
No. 0361

19 SEP 2015

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

RESOLUCIÓN NO.

FECHA

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA 2014623890100173E, RADICADO EN SISTEMA 11672  
CALLE 73 No. 66-50**

**EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),**

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. **2014623890100173E, RADICADO EN SISTEMA 11672**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 810 de 2003, y la Ley 1437 de 2011.

#### HECHOS.

1. La presente actuación administrativa se origina en virtud del Radicado No 20144360401332, en virtud del REQUERIMIENTO No. 600822014 "para informar que en la CALLE 73 No. 66-50 se están ejecutando obras de remodelación al interior del predio y al parecer no cuentan con la respectiva licencia de construcción otorgada por parte de la alcaldía local, generan mucho ruido y escombros- gracias". (folio 1).
2. En atención a lo anterior, se realiza visita técnica de verificación 10 de febrero de 2015, donde se constató lo siguiente:

*"(...) Se realizó visita técnica de verificación el día 10 de febrero de 2015, con el fin de verificar la construcción y realizar el control urbanístico en el predio ubicado en la CALLE 73 No. 66 – 50.*

*Por lo anterior, la visita fue atendida por el señor Álvaro Pinzón encargado del predio mencionado anteriormente, el cual informo que está ejecutando la obra con lo aprobado en la licencia de construcción No. LC 13-2-1715 del 12 de diciembre de 2013.*

*Por consiguiente, al momento de la visita se pudo constatar que es un predio medianero de cinco pisos de altura, con fachada en ladrillo a la vista y perfilera metálica para puertas y ventanas. Actualmente la construcción se encuentra en un avance de obra del 85%.*

*Para dicho predio se otorgó la licencia de construcción No. LC 13-2-1715, con fecha de ejecutoria del 12 de diciembre de 2013, Obra nueva demolición total, para una edificación de cinco (5) incluyendo el primero como no habitable.*

*De acuerdo a lo anterior se determina que la construcción se está ejecutando, y cumpliendo con los planos arquitectónicos aprobados por la curaduría respetando la estructura, espacios interiores, volumetría, elementos verticales, aislamiento posterior y volados. Por tal motivo cumple con los lineamientos urbanísticos estipulados por la curaduría urbana No. 2, se sugiere realizar control urbanístico hasta terminar el 100% de ejecución. (...)" (Folio 6)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº. 0367

19 SEP 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 2 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA 2014623890100173E, RADICADO EN SISTEMA 11672  
CALLE 73 No. 66-50**

3. se realiza visita técnica de verificación el día 15 de mayo de 2015, donde se constató lo siguiente:

*"(...) Dando cumplimiento a lo ordenado en la ley 14 37 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo) y en cumplimiento con el control urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico informando lo siguiente:*

- Corresponde con un predio esquinero en el cual se realizó una construcción nueva de 4 pisos con fachada mixta entre ladrillo y pañete a la vista, carpintería metálica para puertas y ventanas.*
- Compara la Licencia de Construcción No. LC -13-21715 en modalidad de Obra Nueva y demolición Total con lo constatado técnicamente en terreno se informa que el predio se construyó de conformidad con la documentación aprobada, esto es, con la licencia de construcción y planos arquitectónicos, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe.*
- De lo anterior, se concluye que la mencionada construcción cumplió con el momento con; el marco normativo, las características básicas del proyecto, la edificabilidad y con los documentos que forman parte integral de la mencionada licencia (...)" (Folio 7).*

4. se realiza visita técnica de verificación el día 16 de septiembre de 2016, donde se constató lo siguiente:

*"se visita el predio ubicado en la calle 73 # 66-50, 16 de septiembre de 2016, conforme las competencias legales establecidas para las alcaldías locales en el decreto 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9, una vez en el inmueble y previa identificación como funcionarios de la alcaldía local se realiza visita técnica de verificación al inmueble, se localiza un inmueble esquinero de 5 pisos de altura con fachada en ladrillo con carpintería metálica para puertas y ventanas, bajo resolución 1004 del 231 de agosto de 2014 y resolución 1114 del 15 de septiembre de 2015 se entiende como desistida la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público para el predio ubicado en la calle 73 # 66 - 50, de acuerdo a la resolución, el propietario solicita intervención del costado occidental del edificio, el cual colinda con el parque metrópolis, el cual tiene ocupación de arborización de más de 4 metros de alto, lo cual ha generado que delincuentes hagan uso de este como herramienta para ingresar a los apartamentos. El propietario solicitaba adecuar dicha zona y podar los árboles, lo cual fue denegado por la secretaria de planeación. De acuerdo a registro fotográfico se evidencia que no se realizó ningún tipo de intervención sobre el espacio costado occidental ni tampoco sobre el costado sur de la calle 73 como vía de acceso al inmueble. El propietario informa que de ser necesario adelantará el trámite correspondiente ante la entidad competente para mitigar el impacto que se está generando en seguridad. (...)" (Folio 48)*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0367

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

19 SEP 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 3 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA 2014623890100173E, RADICADO EN SISTEMA 11672  
CALLE 73 No. 66-50**

5. se realiza visita técnica de verificación el día 23 de marzo de 2017, donde se constató lo siguiente:

*"Se realizó visita técnica 17 -2017-01 al predio de la referencia el día 23 de marzo de 2017 la cual no fue atendida.*

*Al momento de la visita se identificó un edificio de cinco pisos, sistema constructivo porticado de vigas, columnas y placa entre pisos, mampostería a la vista, puertas y ventanas metálicas, en el primer piso es utilizado como parqueaderos y los pisos siguientes para vivienda. Con una vetustez de 2 años, desde la parte exterior se ve que no se encuentra en obra en el momento de la visita. En el momento de la visita no se evidenció el cerramiento que tenía el edificio, fue retirado en la totalidad el cual era el objeto del derecho de petición. En comparación con las imágenes de google maps de septiembre de 2012, este muestra una edificación de un piso para construir este edificio de 5 pisos.*

*En visitas anteriores el día 10 de febrero de 2015 se evidenció la construcción de un edificio de 5 pisos con un avance del 85% con licencia de construcción LC 13-2-17-15 del 11 de diciembre de 2013, en la segunda visita el día 15 de mayo de 2015 se informa que se atendió la visita permitieron el ingreso a la misma, un edificio de 5 pisos el cual se construyó bajo los parámetros normativos de la licencia de construcción. En la tercera visita el día 20 de febrero de 2016 en el cual se evidencia un edificio de 5 pisos terminado y ocupado en el cual se ve un cerramiento en el ocupando parte del espacio público, en la cuarta visita del día 16 de septiembre de 2016 se informa que el cerramiento fue retirado en su totalidad y el constructor solicita la adecuación del parque y poda de los arboles (sic) ya que son un foco de inseguridad y sirven como herramienta para subir a los apartamentos y robar en ellos. Dicha solicitud su(sic) negada por la secretaria de planeación.*

*De acuerdo a lo anterior no se evidencia infracción al régimen de obras u urbanismo se sugiere archivar el caso.(...)"(Folio 49).*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

**COMPETENCIA.**

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:*

- 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

Nº . 030

19 SEP 2010

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 4 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA 2014623890100173E, RADICADO EN SISTEMA 11672  
CALLE 73 No. 66-50**

6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...).*

9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién.(...).*"

**PROCEDIMIENTO.**

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.*

*Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

*Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".*

**DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.**

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0381

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

19 SEP 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_

Página 5 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 2014623890100173E, RADICADO EN SISTEMA 11672 CALLE 73 No. 66-50**

respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

***“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”***

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

**CASO CONCRETO.**

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al régimen de obras y urbanismo en la Zona ubicada en la **CALLE 73 No. 66 - 50**, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Dentro de las actuaciones adelantadas por esta Alcaldía Local, no se evidenció la existencia de una infracción al régimen de obras, por lo que no le queda más a este despacho, que ordenar las presentes diligencias.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

NO. 0301

SECRETARÍA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS  
ASESORÍA DE OBRAS

19 SEP 2018

Continuación Resolución Número \_\_\_\_\_ Página 6 de 6

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA 2014623890100173E, RADICADO EN SISTEMA 11672  
CALLE 73 No. 66-50**

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE**


**PRIMERO:** ARCHIVAR en forma definitiva el 2014623890100173E, que se adelanta sobre el predio ubicado en la CALLE 73 No. 66-50, conforme a las consideraciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

19 SEP 2018

  
**DIEGO ALEJANDRO RÍOS BARRERO**  
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Stephany Melissa Andrade Lemus- Abogada contratista DGP.   
Revisó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador AGP



Fecha: \_\_\_\_\_

Yo \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía número \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado <b>2019623014191</b>	Dependencia Remitente	Destinatario <b>Propietario y/o Rep</b>	Zona
Motivo de la Devolución		Detalle	
1. No existe dirección	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>No existe 66-50</b>	
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos		Fecha	
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	
Firma	<b>Andrés Rubio</b>
No. de identificación	<b>JOL. 361.417</b>

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**27 SEP 2019**

Constancia de fijación. Hoy, \_\_\_\_\_, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, \_\_\_\_\_, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

Este documento deberá anexarse a la comunicación oficial devuelta, su información asociarse al radicado en el aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.





ALCALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.  
Secretaría  
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS  
GRUPO GESTION POLICIVA

---

CARLOS ALBERTO ULLOA CALVO  
INSPECCION 1 ATENCIÓN PRIORITARIA

---

ANIBAL RAMON TORRES RICO  
INSPECCION 6 ATENCIÓN PRIORITARIA